

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



15-2023

Año XLVII

17 de febrero de 2023

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12450-2023

CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DURANTE EL AÑO 2022

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 11, 77 y 84 de la *Constitución Política*, 1, 2, 3, 4, 5, 49 incisos ch), g) y l), 50 inciso ch), 175, 176, 177, 178, 179 y 180 del *Estatuto Orgánico*, dispone:

CONSIDERANDO:

I. De conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*, 1, 2 y 3 del *Estatuto Orgánico*, la *Universidad de Costa Rica* es una institución de educación y cultura superior, con autonomía plena de organización y gobierno propio; lo cual, en los ámbitos académico y administrativo, implica la posibilidad de que este centro universitario disponga su propio régimen de empleo docente y sistemas de evaluación del desempeño.

II. Por medio de la Ley N.º 8003 del 08 de junio del 2000, se reformó el artículo 11 de la *Constitución Política* para elevar, a rango constitucional, el principio de evaluación de resultados al cual está sometida toda persona funcionaria de las instituciones públicas.

III. El principio de evaluación de resultados se integra con los principios de idoneidad comprobada y eficiencia de la función pública (artículos 191 y 192 de la *Constitución Política*); los cuales implican la constante evaluación para demostrar el mantenimiento de las cualidades y aptitudes necesarias para el ejercicio del cargo público y constatar los resultados de los objetivos, fines y metas impuestos como parte del contrato de trabajo con las instituciones públicas (SCV 22817-2019, 4400-2017, 17689-2016, 05-2012, 8326-2011, 15642-2010, 2777-2007, 7532-2004).

IV. En el ámbito universitario, el principio constitucional de evaluación de resultados se anuda con el principio de excelencia académica, dispuesto en el artículo 4 inciso b) del *Estatuto Orgánico*.

V. Por medio de los artículos 45, 47, 48 y 49 de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas* (N.º 9635 del 03 de diciembre del 2018) y 27, 28 y 29 de la *Ley marco de empleo público* (N.º 10159 del 08 de marzo del 2022), se encomendó a las instituciones autónomas actualizar y universalizar sus sistemas de evaluación del desempeño, como mecanismo para la mejora continua de la gestión pública y el desarrollo integral de las personas funcionarias públicas. A su vez, estas normas otorgan efectos jurídicos a las calificaciones obtenidas durante los procesos de evaluación sobre las relaciones de trabajo, como el pago de incentivos salariales y/o la aplicación de sanciones disciplinarias.

VI. Cuando se cuestionó la constitucionalidad de las normas citadas en el considerando anterior, la Sala Constitucional concluyó que los sistemas de evaluación del desempeño son acordes al Derecho de la Constitución, siempre y cuando estos fueran dispuestos por las propias instituciones autónomas (SCV 16949-2022, 2872-2022, 17098-2021 y 19511-2018).

VII. De conformidad con las estrategias 2.1.1 y 6.1.8 de las *Políticas Institucionales* (2021-2025) y 1.1.4.3 del *Plan Estratégico Institucional* (2021-2025), la implementación continua del modelo de evaluación del desempeño docente constituye un pilar fundamental para garantizar los principios de excelencia académica, rendición de cuentas y desarrollo del talento humano.

VIII. A la Vicerrectoría de Docencia le corresponde adoptar las políticas académicas necesarias para acatar las disposiciones del ordenamiento jurídico y velar por la actualidad, eficiencia, eficacia y pertinencia de la actividad docente en la Universidad de Costa Rica; en concordancia con los artículos 49 incisos ch), g) y l) y 50 inciso ch) del *Estatuto Orgánico*.

IX. Conforme a los artículos 1, 2 inciso f), y 9 del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, esta instancia es la unidad técnica competente para organizar los procesos de evaluación del desempeño docente en la Universidad de Costa Rica, aplicar los instrumentos y metodologías de evaluación y recopilar los resultados obtenidos tras su ejecución.

X. En la Universidad de Costa Rica, la actividad académica comprende el ejercicio de aquellas labores relacionadas a las áreas sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y acción social (artículo 175 del *Estatuto Orgánico*).

XI. A la luz del artículo 177 inciso a) del *Estatuto Orgánico*, el personal docente universitario ostenta la obligación de acatar las disposiciones de los reglamentos internos y las instrucciones de sus respectivas autoridades superiores jerárquicas.

XII. La negación y/o el entorpecimiento de los procesos de evaluación del desempeño es susceptible del ejercicio de la potestad disciplinaria; según disponen los artículos 218 del *Estatuto Orgánico*, 5 inciso k) y 6 inciso r) del *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*, en concordancia con los artículos 102 inciso c), 104.1 y 211 de la *Ley general de la Administración Pública*.

XIII. La evaluación por parte de la jefatura es un medio idóneo para comprobar el desempeño de la actividad académica en la Universidad de Costa Rica, debido a las potestades que el ordenamiento jurídico otorga a las autoridades superiores jerárquicas en la instrucción, supervisión, vigilancia y corrección de las labores asumidas por el personal docente a su cargo; tal y como disponen los artículos 46, 89, 94 inciso d), 102, 106 inciso ch) y 112 inciso ch), 127, 128 inciso d), 177 inciso a) del *Estatuto Orgánico* y 102 de la *Ley general de la Administración Pública*.

XIV. La autoevaluación es un medio idóneo para comprobar el desempeño de la actividad académica en la Universidad de Costa Rica, al considerar que los sistemas de evaluación constituyen un mecanismo para la mejora continua de la gestión pública y el desarrollo integral de las personas funcionarias (artículos 45 de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas* y 27 de la *Ley marco de empleo público*).

XV. La evaluación por parte del estudiantado es un medio idóneo para comprobar el desempeño de la actividad académica en la Universidad de Costa Rica, por cuanto el modelo de gestión universitaria adoptado por este Centro de Educación Superior integra a las personas estudiantes en el ejercicio del quehacer institucional, tratándose de la comunidad usuaria a la cual se destina el servicio público de educación superior; de conformidad con los artículos 1, 3, 4 incisos a) y e), 180 y 183 del *Estatuto Orgánico* y 4, 113 y 114 de la *Ley general de la Administración Pública*.

XVI. La Universidad de Costa Rica ha asumido una búsqueda constante de calidad y excelencia académica. Bajo un espíritu reflexivo, analítico, crítico y constructivo, la evaluación del desempeño de la actividad académica tiene como propósito: (a) generar información que sirva de retroalimentación para el ejercicio de la docencia, la investigación y la acción social, (b) identificar oportunidades de mejoramiento del quehacer institucional, (c) fortalecer el ámbito de la enseñanza universitaria, (d) perseguir la calidad y excelencia académica de los servicios, programas y proyectos a cargo de este Centro de Educación Superior y (e) promover la actualidad, eficiencia, eficacia y pertinencia de los medios y herramientas dispuestas para el aprendizaje del individuo y el conocimiento al servicio de la sociedad.

XVII. Durante la sesión del jueves 02 de febrero del 2023, el Consejo de Rectoría acordó: *Convocar a todo el personal con nombramiento docente en la Universidad de Costa Rica, independientemente de la naturaleza de sus labores, a participar en el proceso de evaluación del desempeño de la actividad académica durante el año 2022; según los lineamientos que disponga la Vicerrectoría de Docencia.*

XVIII. Al considerar las disposiciones jurídicas y criterios académicos enunciados con anterioridad, la Vicerrectoría de Docencia estima necesario, conveniente y oportuno emitir los lineamientos para la ejecución de la evaluación del desempeño de la actividad académica durante el año 2022.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones conferidas por la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone los *Lineamientos para la ejecución de la evaluación del desempeño de la actividad académica durante el año 2022*, bajo los siguientes términos:

I. Convocatoria. Se convoca a todo el personal con nombramiento docente en la Universidad de Costa Rica, independientemente de la naturaleza de sus labores, para la ejecución de la evaluación del desempeño de la actividad académica durante el año 2022; cuya participación será obligatoria en el marco de dicho proceso, so pena del ejercicio de la potestad disciplinaria dispuesta en el *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico* y la *Convención Colectiva de Trabajo*.

II. Objeto de la evaluación. En el marco de este proceso, se evaluará el desempeño de la actividad académica (docencia directa e indirecta, investigación, acción social, apoyo a trabajos finales de graduación, proyectos de docencia y labores docentes-administrativas) que todo el personal docente de la Universidad de Costa Rica haya ejercido durante el año 2022; de conformidad con la distribución

de la carga académica que haya sido consignada en sus planes de trabajo o, en su defecto, la naturaleza de las labores asignadas por las autoridades superiores jerárquicas.

III. Personas sujetas a la evaluación.

1. En el marco de este proceso, será evaluado todo el personal universitario que haya ostentado uno o más nombramientos en plazas docentes, por periodos superiores a los noventa días de trabajo, durante el año 2022; independientemente de su categoría dentro o fuera del Régimen Académico, jornada, ciclo lectivo de designación y/o carga académica.
2. En el caso de las personas docentes con nombramientos en más de una unidad, sea académica o de investigación, la evaluación del desempeño de la actividad académica deberá ejecutarse en cada una de ellas.
3. Las personas funcionarias en plazas docentes, con labores exclusivamente administrativas, serán evaluadas bajo los términos establecidos en la presente resolución; a partir de las responsabilidades asignadas por las autoridades superiores jerárquicas.

IV. Instrumentos, informantes y ponderación de la evaluación.

1. El resultado de la evaluación del desempeño de la actividad académica se establecerá en términos cuantitativos, bajo una escala numérica del uno (nota mínima) al cien (nota máxima). Esta calificación se determinará a partir de la ponderación de las notas obtenidas tras la aplicación de tres instrumentos de evaluación, ejecutados por distintos informantes relacionados con el ejercicio del quehacer universitario:

Instrumento	Informante	Porcentaje de ponderación
Evaluación por parte de la jefatura	Persona superior jerárquica de la persona docente evaluada.	50%
Autoevaluación	Persona docente evaluada.	25%
Evaluación por parte del estudiantado	Comunidad estudiantil matriculada en los grupos de las asignaturas impartidas por la persona docente evaluada.	25%

2. El Centro de Evaluación Académica es la instancia técnica de la Universidad de Costa Rica encargada de gestar la configuración de los instrumentos de evaluación sobre el personal docente. Los criterios de evaluación que integren los cuestionarios resultantes tendrán por finalidad el análisis y la verificación de las siguientes dimensiones:
 - a) La responsabilidad en la ejecución de los compromisos laborales que atañen al contrato de trabajo con este Centro de Educación Superior, en relación con el Perfil de competencias genéricas del profesorado de la Universidad de Costa Rica, aprobado por el Consejo Universitario mediante el artículo 5 de la Sesión N.º 4932 del 16 de noviembre del 2004.
 - b) El cumplimiento de las metas individuales y organizacionales que consten en la distribución de la carga académica que haya sido consignada en sus planes de trabajo, de conformidad con el artículo 52 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*.
 - c) El compromiso con la excelencia académica y la mejora de las actividades sustantivas de la Universidad de Costa Rica, tal cual orientan el artículo 4 inciso b) del *Estatuto Orgánico* y las *Políticas Institucionales (2021-2025)*.
3. La aplicación de los tres instrumentos de evaluación se ejecutará por medio de la plataforma *LimeSurvey*. El Centro de Evaluación Académica es la unidad técnica encargada de remitir los enlaces de acceso a los cuestionarios que cada informante debe completar, así como de recopilar la nota obtenida tras la conclusión de cada uno de los instrumentos aplicados.

V. Evaluación por parte de la jefatura.

1. Bajo las potestades que el ordenamiento jurídico confiere a las personas superiores jerárquicas, las personas que ostenten cargos de jefatura sobre el profesorado universitario deberán evaluar al personal docente a su cargo; según la estructura jerárquica del organigrama institucional, tal cual se resume en la siguiente tabla:

UNIDAD	PERSONA EVALUADA	PERSONA SUPERIOR JERÁRQUICA
ADMINISTRACIÓN SUPERIOR		
	Vicerrectorías	Rectoría
FACULTADES NO DIVIDIDAS EN ESCUELAS		
	Decanaturas	Vicerrectoría de Docencia
	Direcciones de Departamento en Facultad	Decanatura

UNIDAD	PERSONA EVALUADA	PERSONA SUPERIOR JERÁRQUICA
	Docente en Facultad no dividida en escuela	Decanatura
FACULTADES DIVIDIDAS EN ESCUELAS		
	Decanaturas	Vicerrectoría de Docencia
	Direcciones de Escuela	Decanatura
	Direcciones de Departamento en Escuela	Dirección de Escuela
	Docente en Escuela	Dirección de Escuela
SEDES REGIONALES		
	Direcciones de Sede	Rectoría
	Coordinaciones de Recinto	Dirección de Sede Regional
	Coordinaciones de Área en Sede Regional	Dirección de Sede Regional
	Direcciones de Departamento en Sede Regional	Dirección de Sede Regional
	Coordinaciones de Carrera	Dirección de Departamento
	Docente en Sede Regional y/o Recinto	Dirección de Departamento
CENTROS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN		
	Direcciones de Institutos de Investigación	Decanatura
	Direcciones de Centros de Investigación	Vicerrectoría de Investigación
	Direcciones de Institutos de Investigación en Sedes Regionales	Dirección de Sede Regional
	Docente en Centros e Institutos de Investigación	Dirección de Centro o Instituto de Investigación
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO		
	Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado	Vicerrectoría de Investigación
	Direcciones de Programas de Posgrado	Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado
	Coordinaciones de Posgrado	Dirección del Programa de Posgrado
	Docente en Programa de Posgrado	Dirección del Programa de Posgrado
OFICINAS ADMINISTRATIVAS		
	Docente en Oficina Administrativa	Jefatura de Oficina Administrativa

- Durante el periodo dispuesto en el calendario de la presente resolución, el deber de completar el instrumento de evaluación corresponderá a la persona que se encuentre en el ejercicio de funciones de la jefatura, independientemente de la fecha en la cual haya iniciado su gestión.
- En aquellos casos en los cuales una persona superior jerárquica se encuentre bajo cualquier causal de impedimento, respecto de alguna persona docente particular, se deberá acudir con los procedimientos de subrogación dispuestos en los artículos 48 inciso ch bis), 92, 104, 112, 122 E y 126 del *Estatuto Orgánico*, según corresponda.

Para los demás supuestos no contemplados en el Estatuto Orgánico, corresponderá acudir al procedimiento de avocación dispuesto en los artículos 93, 102 inciso e) y 231.4 de la *Ley general de la Administración Pública*.

La jefatura con una causal de impedimento deberá informarla, de oficio y con inmediatez, a la Vicerrectoría de Docencia y al Centro de Evaluación Académica, en aras de determinar a la persona subrogante o avocante que aplicará el instrumento de evaluación, respecto de esa persona docente particular por la cual se acude a tales medios para modificar la competencia.

- En el caso de las Unidades Académicas cuyo organigrama cuente con departamentos, secciones o coordinaciones (debidamente respaldadas por el *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos* u otros reglamentos organizacionales aprobados por el Consejo Universitario), las Decanaturas o Direcciones podrán asignar la función de completar el instrumento de evaluación en las personas directoras o coordinadoras de tales divisiones académicas, respecto del personal docente a su cargo.

Para tales efectos, en caso de estimarlo conveniente, las Decanaturas o Direcciones deberán emitir una resolución administrativa, por medio de la cual asignarán expresamente tal función a la persona directora o coordinadora del Departamento, Sección o Coordinación, respecto del personal docente específico de dichas divisiones académicas; de conformidad con los artículos 102 inciso a) y 105 de la *Ley general de la Administración Pública* y 1, 2, 4, 5 y 7 del *Reglamento de departamentos, secciones y cursos*. No obstante, ello no implicará una delegación de la competencia; en cuyo sentido, la Decanatura o Dirección de la Unidad Académica mantendrá el deber de ratificar y firmar el instrumento de evaluación completado.

La resolución administrativa deberá comunicarse a la Vicerrectoría de Docencia, el Centro de Evaluación Académica, la persona directora o coordinadora del Departamento, Sección o Coordinación y el personal docente de tales divisiones académicas.

Esta posibilidad no podrá contemplarse para aquellas Unidades Académicas cuyos departamentos no hayan sido aprobados por el Consejo Universitario o, en su lugar, sus divisiones académicas no encuentren respaldo en los reglamentos institucionales.

5. Por medio del correo electrónico institucional, el Centro de Evaluación Académica remitirá a las jefaturas los enlaces de acceso al instrumento de evaluación que deberá completar para cada una de las personas docentes a su cargo. La totalidad de los cuestionarios remitidos deberá completarse en el periodo de evaluación dispuesto en el calendario de la presente resolución, so pena del ejercicio de la potestad disciplinaria dispuesta en el *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico* y la *Convención Colectiva de Trabajo*.

La jefatura verificará haber recibido todos los enlaces de acceso requeridos para evaluar a la totalidad del personal docente a su cargo. En caso contrario, deberá comunicarse con el Centro de Evaluación Académica.

6. Para completar el instrumento de evaluación, la jefatura podrá considerar los informes recibidos sobre el desempeño de la actividad académica del personal docente o, bien, solicitar el apoyo de las Direcciones de Departamento, Centros e Institutos de Investigación, así como de las Coordinaciones de Área, Carrera, Secciones y Cátedra; según corresponda a partir de las funciones asignadas durante la distribución de la carga académica que consta en el plan de trabajo.
7. Al completar el instrumento de evaluación, la jefatura deberá detallar las evidencias que respalden la calificación asignada en los distintos criterios consultados.
8. El instrumento de evaluación se aplicará, para todos los efectos, de forma asincrónica. Quedará a juicio de cada jefatura brindar a la persona docente evaluada una retroalimentación oral o escrita, adicionalmente a la calificación cuantitativa asignada; salvo lo dispuesto en el punto IX de la presente resolución.
9. Una vez completado el instrumento de evaluación en la plataforma *LimeSurvey* y antes de proceder a pulsar el botón “enviar”; el sistema generará un comprobante denominado “Resultado de Evaluación del Desempeño”, con el promedio de la calificación cuantitativa asignada. Ese comprobante deberá guardarse en formato PDF, para que luego sea comunicado a la persona docente evaluada por medio de correo electrónico institucional.

Si esta última estuviere de acuerdo con la calificación obtenida, corresponderá firmar conjuntamente el documento por parte de la jefatura y la persona docente evaluada. En caso de que ambas cuenten con firma digital certificada, podrán consignarla de esa manera; en su defecto, deberá procederse con la firma autógrafa.

Si la persona evaluada no estuviere de acuerdo con la calificación obtenida, no estará obligada a firmar el documento. Ante este escenario, sólo la jefatura firmará el comprobante, pero incluirá una constancia sobre la inconformidad de la persona docente.

10. Cuando una persona docente evaluada no estuviere conforme con la calificación cuantitativa asignada, podrá solicitar una revisión de la evaluación, ante la autoridad superior jerárquica de su jefatura; según el resumen del organigrama institucional indicado en el punto V.1 de la presente resolución.

Para tales efectos, en el plazo de tres días hábiles a partir de la comunicación de la calificación cuantitativa asignada por la jefatura, por medio escrito, expondrá a la autoridad superior jerárquica respectiva las razones por las cuales considera que la calificación obtenida puede o debe modificarse.

Durante el periodo máximo de atención de revisión dispuesto en el calendario de la presente resolución, la autoridad superior jerárquica de la jefatura valorará las solicitudes interpuestas por las personas docentes y resolverá mantener o modificar la calificación cuantitativa asignada, según corresponda; lo cual deberá comunicársele a la persona interesada por medio escrito, con copia a la jefatura.

Bajo ninguna circunstancia será procedente modificar la calificación cuantitativa asignada en perjuicio de la persona docente.

La calificación cuantitativa asignada por la jefatura no es susceptible de los recursos ordinarios de revocatoria y/o apelación, de conformidad con el artículo 225 del *Estatuto Orgánico* y 345.1 de la *Ley general de la Administración Pública*.

11. Si la persona evaluada no estuviere de acuerdo con la calificación obtenida, pero no interpone la solicitud de revisión durante el plazo de tres días hábiles indicado, se consolidará la calificación cuantitativa asignada, aun cuando no hubiera firmado el comprobante denominado “Resultado de Evaluación del Desempeño”.

Las solicitudes de revisión interpuestas vencido el plazo de tres días hábiles indicado, se tendrán por extemporáneas y, de igual forma, se consolidará la calificación cuantitativa asignada.

12. Una vez resueltas las solicitudes de revisión interpuestas en tiempo y forma o, bien, consolidadas las calificaciones cuantitativas asignadas, la jefatura deberá completar la declaración de resultados, por medio de oficio, al que se adjunte el formato digital que proveerá el Centro de Evaluación Académica; en la cual indicará las notas obtenidas por la totalidad del personal docente a su cargo. Este formato digital será enviado a cada jefatura en la semana siguiente al cierre del periodo de evaluación, según el calendario dispuesto en la presente resolución.

En la declaración de resultados, la jefatura indicará al Centro de Evaluación Académica si la nota registrada inicialmente por medio de la plataforma *LimeSurvey*:

- i. fue ratificada por la persona docente evaluada, por medio de la firma del comprobante denominado “Resultado de Evaluación del Desempeño”;
 - ii. se tiene por consolidada, debido a la carencia de interposición o interposición extemporánea de la solicitud de revisión, aun cuando no hubiera firmado el comprobante denominado “Resultado de Evaluación del Desempeño”; o
 - iii. fue modificada, tras acoger una solicitud de revisión interpuesta en tiempo y forma.
13. Es deber de las jefaturas conservar, dentro del expediente de personal, el comprobante denominado “Resultado de Evaluación del Desempeño”; así como los escritos relacionados con la interposición y resolución de las solicitudes de revisión relacionadas con este proceso evaluativo del desempeño.
 14. El Centro de Evaluación Académica recibirá la declaración de resultados, debidamente suscrita por la jefatura correspondiente.

Durante el periodo de recopilación de resultados dispuesto en el calendario de la presente resolución, el Centro de Evaluación Académica analizará los datos remitidos y, en el caso de las personas docentes que cuentan con nombramientos en más de una Unidad Académica o de Investigación, calculará la calificación promedio de la evaluación por parte de la jefatura según la proporción de la jornada y el número de días en los que tuvo nombramiento en cada unidad.

VI. Evaluación por parte del estudiantado.

1. En consideración a su papel central en el modelo de gestión universitaria y como destinatarios del servicio público de educación superior; la evaluación por parte del estudiantado será considerada dentro de la ponderación requerida para este proceso de evaluación del desempeño de la actividad académica durante el año 2022.
2. Para tales efectos, el Centro de Evaluación Académica determinará la calificación final de la evaluación por parte del estudiantado a partir de los resultados obtenidos tras la aplicación de los cuestionarios relacionados a la “Evaluación del desempeño docente en las Unidades Académicas”, bajo el apoyo de la Sección Técnica de Desempeño Docente y al amparo de la Resolución VD-11401-2020 del 11 de marzo del 2020.
3. Esa calificación final resultará de la ponderación entre todas las calificaciones obtenidas en cada uno de los de grupos en los cuales la persona docente impartió lecciones; durante el primer y segundo ciclo lectivo del año 2022.

Ahora bien, en dicha ponderación, el Centro de Evaluación Académica solo podrá integrar las calificaciones que se consideren técnicamente válidas; es decir, aquellas cuyos cuestionarios fueron completados por, al menos, la mitad del cuerpo estudiantil matriculado en el grupo impartido por la persona docente.

4. En el caso de las personas docentes que, durante el año 2022, no fueron evaluadas por la comunidad estudiantil (sea por la naturaleza de las funciones desempeñadas, la autorización de alguna excepción para impartir docencia, la no solicitud de apoyo al Centro de Evaluación Académica por parte de la Unidad o por la invalidez de los resultados obtenidos en la evaluación por parte del estudiantado), de oficio, el Centro de Evaluación Académica distribuirá el porcentaje que, en tesis de principio, correspondía a la evaluación por parte del estudiantado, en términos proporcionales entre la evaluación por parte de la jefatura y la autoevaluación; según se detalla en la siguiente tabla:

Instrumento	Informante	Porcentaje de ponderación
Evaluación por parte de la jefatura	Persona superior jerárquica de la persona docente evaluada.	66,7%
Autoevaluación	Persona docente evaluada.	33,3%
Evaluación por parte del estudiantado	Comunidad estudiantil matriculada en los grupos de las asignaturas impartidas por la persona docente evaluada.	N.A.

5. A partir del primer ciclo lectivo del año 2023, la evaluación por parte del estudiantado será obligatoria y universal en todas las Unidades Académicas de la Universidad de Costa Rica, con el apoyo técnico del Centro de Evaluación Académica.

VII. Autoevaluación.

1. En consideración al enfoque central del sistema de evaluación del desempeño como mecanismo para la mejora continua de la gestión pública y el desarrollo integral de las personas funcionarias públicas; la autoevaluación será considerada dentro de la ponderación requerida para este proceso de evaluación del desempeño de la actividad académica durante el año 2022.
2. Por medio del correo electrónico institucional, el Centro de Evaluación Académica remitirá a las personas docentes los enlaces de acceso al instrumento de autoevaluación; el cual deberá completarse durante el periodo de evaluación dispuesto en el calendario de la presente resolución, so pena del ejercicio de la potestad disciplinaria dispuesta en el *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico* y la *Convención Colectiva de Trabajo*.

La persona docente verificará haber recibido el enlace de acceso requerido para completar el instrumento de autoevaluación. En caso contrario, deberá comunicarse con el Centro de Evaluación Académica.

Cada persona deberá completar un único cuestionario de autoevaluación, aun cuando labore en diferentes unidades de la Universidad de Costa Rica.

3. En aquellos casos en los cuales la persona docente no complete el instrumento de autoevaluación durante el periodo dispuesto para tales efectos, de oficio, el Centro de Evaluación Académica asignará la nota mínima (uno) al porcentaje de este rubro.

VIII. Responsabilidad del Centro de Evaluación Académica.

Además de organización del proceso, la construcción de instrumentos y el envío de correos electrónicos con los cuestionarios a las diferentes personas que deberán realizar la evaluación, el Centro de Evaluación Académica tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Una vez concluido el periodo de evaluación dispuesto en el calendario de la presente resolución, el Centro de Evaluación Académica analizará los datos registrados en la plataforma *LimeSurvey* y las declaraciones de resultados remitidas por las jefaturas, en aras de sistematizar y ponderar la calificación final obtenida por cada persona docente en la Universidad de Costa Rica.
2. Por medio de oficio, el Centro de Evaluación Académica informará a las Decanaturas y Direcciones de las Unidades Académicas y de Investigación las calificaciones finales individuales obtenidas por el personal docente a su cargo durante el año 2022, tras efectuar la ponderación descrita en la presente resolución. Es responsabilidad de las jefaturas comunicar tales resultados a las personas interesadas.
3. El Centro de Evaluación Académica remitirá a la Oficina de Recursos Humanos las calificaciones finales obtenidas por las personas docentes de la Universidad de Costa Rica, para los efectos sumativos que correspondan, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

IX. Procedimiento formativo ante resultados deficitarios.

1. Para aquellos casos en los cuales una persona docente obtenga una calificación final deficitaria (menor a setenta), la retroalimentación mencionada en el punto V.8 de la presente resolución, será de carácter obligatorio.
2. Además de la retroalimentación obligatoria dispuesta en el punto anterior, la jefatura correspondiente remitirá un oficio a la persona docente evaluada, por medio del cual:
 - i. advertirá sobre las consecuencias dispuestas en el artículo 21 de la *Ley marco de empleo público*, ante la eventualidad de mantener dicho resultado en los próximos procesos de evaluación del desempeño de la actividad académica;
 - ii. propondrá un plan remedial para corregir los aspectos que se identifiquen como mejorables, según el resultado de la evaluación; e
 - iii. instruirá participar obligatoriamente en las actividades de capacitación del Departamento de Docencia Universitaria (DEDUN) y la Red Institucional de Formación y Evaluación Docente (RIFED).
3. Las acciones de mejora que sean instruidas a la persona docente se consideran integradas a su contrato de trabajo con la Universidad de Costa Rica; razón por la cual su incumplimiento o deserción será susceptible del ejercicio de la potestad disciplinaria dispuesta en el *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico* y la *Convención Colectiva de Trabajo*.

X. Calendario. El proceso de evaluación del desempeño de la actividad académica durante el año 2022 se regirá por el siguiente cronograma.

Fechas	Etapa
Del 13 al 28 de febrero del 2023	Periodo de sensibilización a la comunidad universitaria sobre el proceso de evaluación del desempeño de la actividad académica.
Del 01 de marzo al 23 de abril del 2023	Periodo máximo para que las jefaturas y las personas docentes completen los respectivos instrumentos de evaluación.
Del 24 al 26 de abril del 2023	Periodo máximo para que las jefaturas comuniquen a las personas docentes la calificación obtenida en el instrumento de evaluación por parte de la jefatura.
Del 27 de abril al 28 de mayo del 2023	Periodo máximo para que las autoridades superiores jerárquicas de las jefaturas atiendan y resuelvan las solicitudes de revisión interpuestas por las personas docentes. Periodo máximo para que la jefatura pueda compilar los comprobantes denominados “Resultado de Evaluación del Desempeño” firmados por las personas docentes.
29 de mayo del 2023	Fecha máxima para que las autoridades superiores jerárquicas comuniquen a las respectivas jefaturas los resultados obtenidos tras el proceso de atención a las solicitudes de revisión interpuestas por las personas docentes.
Del 30 al 31 de mayo del 2023	Periodo máximo de envío al Centro de Evaluación Académica de la declaración de resultados, suscrito por las jefaturas de las Unidades Académicas y de investigación, según lo indicado en el punto V.12 de la presente resolución.

XI. Publicidad de los resultados. De conformidad con los artículos 11, 27 y 30 de la *Constitución Política*, las calificaciones finales obtenidas por las personas docentes, en el marco del proceso de evaluación del desempeño de la actividad académica durante el año 2022, constituye información pública; tal y como se recordó en las Circulares VD-1-2019 del 09 de enero del 2019, VD-45-2020 del 06 de octubre del 2020 y VD-27-2022 del 31 de agosto del 2022.

En ese sentido, una vez recibida la información por parte del Centro de Evaluación Académica, las Decanaturas y Direcciones de las Unidades Académicas y de Investigación deberán comunicar a la población estudiantil las calificaciones finales obtenidas por el personal docente a su cargo; así como a cualquier persona que las solicite.

Los datos obtenidos a raíz del proceso de evaluación del desempeño de la actividad académica durante el año 2022 podrían integrarse en el sitio web de Transparencia UCR o cualquier otra plataforma digital de la Universidad de Costa Rica.

XII. Proceso de retroalimentación y mejora continua. Durante el mes de junio del año 2023, las Unidades Académicas y de Investigación podrán remitir a la Vicerrectoría de Docencia y al Centro de Evaluación Académica informes de retroalimentación sobre el proceso de evaluación del desempeño de la actividad académica durante el año 2022, con el fin de identificar áreas de mejora continua en materia de instrumentos, metodología, criterios y procedimientos de evaluación, a efectos de implementarse durante los próximos procesos evaluativos.

NOTIFÍQUESE A:

Consejo Universitario.
Rectoría.
Vicerrectorías.
Facultades, Escuelas y Sedes Regionales.
Centros e Institutos de Investigación.
Oficinas Administrativas.
Centro de Evaluación Académica.
Oficina de Recursos Humanos.
Federación de Estudiantes de la UCR.
La Gaceta Universitaria.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 13 de febrero de 2023.

Dr. Felipe Alpízar Rodríguez
Vicerrector de Docencia

Nota del editor: *Los documentos publicados en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*